

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA CIVIL
Demandante: JHON EDINSON PALACIOS BONILLA y CLAUDIA XIMENA FILIGRANA MINA EN REPRESENTACIÓN DE SAMARA PALACIOS FILIGRANA y MARTA ISABEL MINA
Demandada: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS, CLINICA VERSALLES, DR. HECTOR SARASTI.
Radicación: 760013103019-2023-00023-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760013103019-2023-00023-00

La presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA CIVIL presentada por **JHON EDINSON PALACIOS BONILLA y CLAUDIA XIMENA FILIGRANA MINA EN REPRESENTACIÓN DE SAMARA PALACIOS FILIGRANA y MARTA ISABEL MINA**, en contra de **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS, CLINICA VERSALLES Y EL DR. HECTOS SARASTI**, ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observa la siguiente falencia:

1. Deberá aclarar el tipo de demanda que pretende tramitar, dado que en la referencia indica que inicia "*DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL*", sin mencionar si la responsabilidad se deriva de una relación contractual o extracontractual.
2. Deberá adjuntar y digitalizar nuevamente, todos los documentos que se catalogan como anexos de la demanda, dado que se encuentra incompletos y otros son ilegibles, recuérdese que por cada página aportada, debe digitalizarse en un folio.
3. Conforme al numeral 4 del Art. 82 del C.G.P., deberá aclarar a que se refiere en el primer parrado de las pretensiones al mencionar "*cumplidos las etapas del proceso laboral*", teniendo cuenta que lo pretendido es adelantar un proceso civil.
4. En cumplimiento a lo referido en el Art. 84 de la norma Ibidem, deberá aportar de forma actualizada, los certificados de existencia y representación de las entidades Servicio Occidental de Salud S.O.S. y Clínica Versalles.
5. De la revisión del introito de la demanda y las pretensiones, es necesario que se aclare quienes son los demandantes en el proceso, pues aduce que el señor Palacios Bonilla y la señora Filigrana Mina actúan en representación de su hija Samara Palacios Filigrana y no, en nombre propio, sin embargo, en las pretensiones piden el reconocimiento de perjuicios para cada uno de los mencionados.

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA CIVIL
Demandante: JHON EDINSON PALACIOS BONILLA y CLAUDIA XIMENA FILIGRANA MINA EN REPRESENTACIÓN DE SAMARA PALACIOS FILIGRANA y MARTA ISABEL MINA
Demandada: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS, CLINICA VERSALLES, DR. HECTOR SARASTI.
Radicación: 760013103019-2023-00023-00

6. Deberá demostrar la prueba del envío por medio electrónico o físico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, Dr. Héctor Sarasti, de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

7. Deberá informa al despacho, el correo electrónico de los demandados, cumpliendo lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a realizar la afirmación bajo la gravedad del juramento e informar la forma como obtuvo los datos y allegar las evidencias correspondientes.

8. Conforme a lo regulado en Código General del Proceso, el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (i19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO. – RECONOCER personería adjetiva al Dr. Viviana Bernal Girón, identificada con T.P. No. 177865 del C.S. de la J. para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del memorial poder.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. **028** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2023**



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ecdbeacf332812196034fc45572495bdd9e695d623accfe5fb3b03f0bda5d9**

Documento generado en 17/02/2023 09:55:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>